

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN 050-2017 ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA

Entre los suscritos **JOSÉ EDUARDO MURILLO BOCANEGRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.234.056**, obrando en su calidad de Rector de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA**, cargo para el que fue designado por el Consejo Superior de la Corporación mediante Acuerdo AF-044 del 13 de noviembre de 2010, quien obra en su nombre y Representación Legal, que en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, de una parte, y de la otra, **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.649.045 de Medellín, quien en su calidad de Rector, designado mediante la Resolución Superior 1989 de 2015 y facultado por el Acuerdo Superior 419 de 2014, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, NIT 890.980.040-8, ente universitario autónomo con régimen especial, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, en adelante **La UdeA**, hemos convenido celebrar el siguiente Convenio Marco de Cooperación en Investigación y Docencia, que se registrará por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES.

- 1.- LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA es una Institución de Educación Superior sin fines de lucro, conforme los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional en la Ley 30 de 1992, que ofrece los servicios educativos de pregrado, posgrado y de extensión en áreas del conocimiento, a nivel profesional, con las más altas calidades humana, éticas y científicas, que estimula al pluralismo cultural, social, ideológico, político y religioso.
- 2.- La UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la Institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión.
3. Que ambas Instituciones tienen campos de interés común e iguales fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional. De esta forma, estiman

necesario y pertinente estrechar vínculos de cooperación en estas áreas que posibiliten y faciliten el alcance de los objetivos propuestos.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Las partes celebran el presente convenio con el objeto de llevar a cabo cooperación académica directa en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado. Adicionalmente, las partes de este acuerdo buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir trámites apropiados para la cooperación cultural de las dos Instituciones.

SEGUNDA. ALCANCES ESPECÍFICOS DE LA COOPERACIÓN. Las partes comprometen su cooperación específica en las siguientes áreas:

1.- El intercambio de estudiantes de pregrado, graduados, candidatos al grado de doctor y becarios, con el objetivo de cursar estudios de pregrado, doctorado o cualquier otro estudio de formación científica.

Parágrafo: Para facilitar el intercambio se deberá suscribir un acuerdo específico donde se establezcan los criterios para permitir la movilidad estudiantil.

2.- El intercambio docente, profesores y otros académicos, para realizar estudios de actualización o estadías de docencia, estudio o investigación.

3.- La organización de congresos, conferencias, cursos o encuentros conjuntos.

4.- La realización de proyectos conjuntos de investigación científica.

5.- El intercambio de información sobre los resultados de investigaciones, material científico y publicaciones provenientes de investigaciones que realice cada una de las Instituciones.

6.- El estudio de la lengua del país anfitrión dado el caso del intercambio estudiantil o docente.

Con todo, las partes manifiestan su interés en llevar a efecto cualquier otra actividad de cooperación que se relacione con los objetivos generales del presente convenio, según lo dispuesto en la cláusula primera del presente convenio.

Parágrafo. El Desarrollo de las actividades indicadas, se sujetarán a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Institución en que ella se realice.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco, serán pactadas por quienes estén facultados para ello, conforme a la normativa interna de cada institución.

Los convenios específicos que se suscriban serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y en todo caso contendrán: las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, personal académico participante, procedimientos y los demás aspectos que sean pertinentes.

Parágrafo. La responsabilidad económica de cada una de las partes será definida por estas de común acuerdo, en actas o acuerdos específicos previo desarrollo de la actividad respectiva. Para la elaboración de las actas, se tendrá en cuenta la autonomía de cada Institución Universitaria, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones, y la disponibilidad de recursos.

CUARTA. COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas o vicerrectorías de relaciones internacionales de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y las asesorarán en la evaluación de las actividades efectuadas.

Por la UdeA:

Nombre	Claudia Elena Montoya Aguirre
Cargo	Asistente Dirección Relaciones Internacionales
Dirección	Calle 70 Nro. 52 72, Oficina 706. Medellín, Antioquia.
Teléfono	(57-4) 219 5212
Email	movilidadnacional@udea.edu.co

Por La Corporación:

Nombre	Santiago Hernández Trejos
Cargo	Coordinador de Relaciones Internacionales

CWM

(7)

Dirección Carrera 51 118 Sur-57
Teléfono (57-4) 320 19 99 Ext. 134
Email relinter@lasallista.edu.co

QUINTA. DURACIÓN Y PRÓRROGA. El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.

SEXTA. MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por ambas partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días de anticipación.

SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

NOVENA. EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD JURÍDICA. No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada institución responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume para la realización y ejecución del presente convenio y los específicos que se deriven de este.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Cada convenio específico determinará las estrategias de identificación, protección, titularización y transferencia y/o comercialización de los activos intelectuales que se generen del desarrollo del objeto del convenio específico. La titularización deberá observar como parámetro orientador los porcentajes de participación económica que en especie o capital aporte cada Institución para el desarrollo del convenio. Igualmente, deberán observarse los activos intelectuales o el conocimiento previo que cada Institución aporte al proceso, los cuales deberán ser identificados en el respectivo convenio. En todo caso, las titularizaciones de los activos intelectuales generados en el desarrollo del convenio deberán respetar los derechos morales que la ley otorga a los autores y, excepcionalmente, a los creadores.

CW

(7)

DÉCIMA PRIMERA. GESTIÓN DE DATOS. Si las circunstancias propias del convenio específico hacen necesario la recolección y gestión de datos personales, en dicho convenio deberán estipularse todos los protocolos y documentos necesarios que garanticen una adecuada recolección y gestión de dichos datos, con la intención de observar la normativa nacional e internacional vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. En cada convenio específico deberá indicarse la o las personas de las instituciones que estarán a cargo del desarrollo del convenio y, que en dicha calidad, generarán y tendrán acceso a la información generada en el mismo. Dichas personas acordarán un cronograma de seguimiento al convenio que deberá tener, entre otras, las funciones de identificación de la información que a su juicio y en atención a los criterios legales, sea considerada confidencial y debe ser protegida con las medidas razonables de protección que en el momento se determinen. Todas estas personas deberán suscribir con su Institución contratante o empleadora los contratos de confidencialidad que garanticen una adecuada gestión de la información confidencial.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN. El presente convenio se podrá dar por terminado en alguno de los siguientes eventos:

1. Por expiración del plazo previsto en el presente convenio.
2. Porque alguna de las partes ceda o traspase el presente convenio, sin autorización escrita de la otra parte.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Por decisión unilateral, para lo que deberá darse aviso por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días.
5. Por Mutuo Acuerdo.

Parágrafo: Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

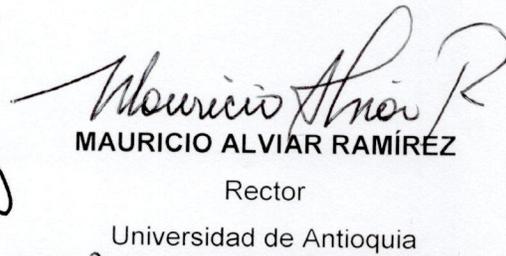
DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO. Las partes establecen que su domicilio será el siguiente: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en la calle 67 No. 53 – 108, de la ciudad de Medellín y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA en la carrera 51 118 sur 57, del municipio de Caldas (Antioquia).

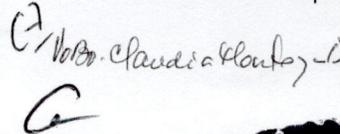
DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo contenido, en el municipio de Medellín en la fecha indicada al pie de las firmas.


JOSÉ EDUARDO MURILLO BOCANEGRA
Rector
Corporación Universitaria Lasallista

08 NOV. 2017


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Rector
Universidad de Antioquia


C/ Claudia C. Santos

10 OCT 2017

CVM